

Madrid a veintinueve de junio de dos mil once.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por D. Miguel Torres Álvarez, Procurador de los Tribunales en nombre y representación de Gustavo, según aparece debidamente acreditado en autos, se pide que, “de forma expresa”, dicte resolución en la que declare no haber lugar a la práctica de la diligencia pedida por la acusación consistente en citar a su defendido para que declare en calidad de imputado. Y ello porque, como razonada y razonablemente declara el auto antes citado, no existe en contra de D. Gustavo elemento alguno que acredite la comisión de conductas delictivas”.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, solicitó que el señor Gustavo fuera citado para declarar en calidad de imputado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Tiene razón la representación del señor Gustavo por cuanto, tal y como hemos sostenido en las últimas resoluciones, en estos momentos este Instructor cuenta con material suficiente para adoptar alguna de las resoluciones que ordena el artículo 779 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. En otras palabras, y respecto a D. Gustavo, de lo actuado hasta el momento, no aparecen indicios racionales de actuación delictiva alguna.

En opinión de su citación en calidad de imputado sea tan improcedente e innecesaria como perjudicial. Entiende este Instructor que es innecesaria porque D. Gustavo nada puede aclarar al no existir ninguna sospecha existe en su contra. Y, por el contrario, es indudable que la simple citación le ocasionaría un perjuicio de muy difícil reparación.

En definitiva, como la propia Fiscalía manifestó en su primer informe en concreta referencia al señor Gustavo, no existen elementos que aconsejen su imputación. Ahora, trascurridos casi tres años desde aquel dictamen, cuando la instrucción está a punto de concluir, no han aparecido elementos nuevos que permitan afirmar lo contrario, en otras palabras, en estos momentos el procedimiento no se va a dirigir contra D. Gustavo por no existir en su contra indicio alguno de conducta delictiva. En consecuencia, no procede su citación para declarar ni como imputado ni en ninguna otra condición.

Vistos los preceptos legales y los demás de general aplicación, el Magistrado-Instructor,

PARTE DISPOSITIVA

No haber lugar a la diligencia que solicita el Ministerio Público consistente en citar a declarar, en calidad de imputado a Gustavo.

Notifíquese el presente auto al Ministerio Fiscal y demás partes personadas.

Contra presente resolución cabe Recurso de Reforma en el plazo de 3 días ante este Instructor o Recurso de Apelación en el plazo de 5 días ante la Sala de lo Civil y Penal de este Tribunal o Recurso de Reforma y subsidiario de Apelación en el plazo de 3 días ante este Instructor, con la advertencia para la acusación popular de constituir depósito de 25 euros para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de esta Secretaría de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ (redacción LO 1/09, de 3 de noviembre).

Así lo manda y firma el Ilmo. Sr. D. Antonio Pedreira Andrade, Magistrado Instructor de la presente causa. Doy fe.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.